



Acuerdo de Concejo Municipal N° 026-2018/MDA

Acoria, 18 de abril del 2018

VISTO:

El Informe N° 037-2018-GDS-S.G.E.J.CyD/MDA/LAAH, de fecha 12 de abril del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Educación, Juventud, Cultura y Deporte, Informe N° 196-2018-MDA/GDS/SRM, de fecha 12 de abril emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2018/MDA de la fecha 17 de abril del 2018 y demás documentos obrantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el Cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la municipalidad tiene como gobierno local en acción comunal, la competencia y funciones de preservar, impulsar y promover las tradiciones comunales, razón por la cual implica el fomento del desarrollo turístico y sostenible;

Que, de acuerdo con lo dispuesto el Artículo 82° inciso 19 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades en materia de educación, cultura y recreación, tiene como competencia y función específica el promover actividades culturales diversas;

Que, mediante lo dispuesto en el inciso 20 del Artículo 82° de Ley precitada, señala que la Municipalidad tiene como competencia y función específica promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana;

Que, el Artículo 01° de la Ley N° 24656-Ley General de Comunidades Campesinas, se dispone que se declare de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de la Comunidades Campesinas, el Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente Ley y disposiciones conexas;

Que, de acuerdo al inciso d) del Artículo 01° de la norma mencionada en líneas anteriores, se menciona que el Estado respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de la Comunidad, asimismo propicia el desarrollo de su identidad cultural;

